

REGISTRADA BAJO EL N° 13451

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROHIBICION DE CARRERAS DE CANES

ARTÍCULO 1.- Declárese la prohibición de las carreras de canes en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase a la Ley 10.703, Código de Faltas, Libro III, Título V, el Art. 97 Bis; con el siguiente texto. - Carreras de canes. El que promoviere, organizare o participare en carreras de canes, será reprimido con arresto de hasta treinta días y multa hasta diez jus.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Firmado: Luis Daniel Rubeo – Presidente Cámara de Diputados
Jorge Henn – Presidente Cámara de Senadores
Jorge Raúl Hurani – Secretario Cámara de Diputados
Ricardo H. Paulichenco – Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 06 ENE 2015

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Rubén D. Galassi – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.